



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

La presente contiene negativa de competencia entre el Juzgado de Garantías n° 4 de Paraná, provincia de Entre Ríos, y el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, se ha suscitado en la causa en la que se investiga una organización de personas con relación a presuntas estafas cometidas a través de supuestas empresas de venta de automotores.

Orlando Rubén V refiere que en marzo de 2018 comunicó a la empresa R A S.A. su renuncia a un contrato de suscripción para adquirir un vehículo de esa marca. Meses después recibió un llamado telefónico de Nicolás S quien se presentó como representante de la firma N C A de R A , por una supuesta adjudicación de un vehículo. Con base en las indicaciones recibidas, realizó un depósito bancario para pagar gastos administrativos, y luego firmó en su domicilio los formularios 08 del vehículo marca Ford, modelo Ecosport, dominio F 3 al momento de entregárselo a S para cancelar parte del precio del nuevo rodado. En esa ocasión le informaron que en los siguientes días estarían en condiciones de entregarle su nuevo automóvil.

Más tarde, una persona que se identificó con el nombre de A se comunicó con el denunciante para advertirlo de una posible estafa. En consecuencia, V concurrió a unas oficinas situadas en la localidad de Ituzaingó, en las que S le informó que la demora en la entrega del nuevo vehículo obedecía a presuntos inconvenientes en el trámite de la documentación. Más adelante, ante el incumplimiento en la entrega del automotor, S habría restituido a V el dinero obtenido por la venta de su automóvil.

La instrucción habría determinado que S junto a otros imputados, integrarían una asociación de personas dedicadas a cometer defraudaciones a clientes que habrían incumplido los planes de ahorro previo para la adquisición de vehículos,

a quienes les ofrecían, mediante ardid, renovar el plan mediante el pago de dinero en efectivo o por transferencias bancarias, o bien la entrega de un automotor en parte de pago. A su vez, se habría establecido que distintas personas situadas en diferentes provincias habrían resultado perjudicadas por defraudaciones similares.

El 4 de febrero de 2021 el juez entrerriano declinó su intervención por razón del territorio, con fundamento en que las maniobras atribuidas a esa organización se habrían llevado a cabo desde la localidad de Ituzaingó.

El magistrado bonaerense rechazó esa atribución el 7 de diciembre de 2021 por considerar que no se habría demostrado la convergencia intencional de los imputados para formar parte de una asociación para cometer delitos, ni se habrían identificado otros damnificados distintos al denunciante, en tanto el declinante no habría comprobado las presuntas estafas que habrían sido cometidas en diferentes jurisdicciones del país.

Devueltas las actuaciones, el 21 de marzo de 2022 el declinante insistió en su postura con base en la documentación secuestrada en el allanamiento practicado en las oficinas situadas en el territorio de la provincia de Buenos Aires, y elevó el incidente a la Corte.

En mi opinión, resulta de las resoluciones de los jueces en conflicto que de la información obtenida a raíz de los procedimientos judiciales efectuados en la localidad de Ituzaingó, se secuestraron documentos que habrían sido utilizados para realizar los contactos telefónicos con las víctimas con el fin de negociar presuntos planes de suscripción para adquirir automóviles. Tal como refiere el juez entrerriano, esos instrumentos comprobarían la identidad de los damnificados, los automotores supuestos que ofrecían, el monto de las operaciones realizadas y los depósitos de dinero en las cuentas bancarias de los imputados. Además, allí se encontraba el vehículo de V como consecuencia del engaño que habría determinado su entrega.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

A su vez, surge de los elementos de prueba obtenidos por la instrucción que Nicolás S. Blanca Gladys S., Florencia Belén V. y Kelly Nancy F. titular de la cuenta bancaria en la cual el denunciante depositó el dinero por la operación pactada con S. habrían participado en los sucesos como supuestos representantes de empresas de venta de automotores, y que todos ellos tienen domicilio en la localidad de Ituzaingó.

Sin perjuicio de otras calificaciones jurídicas que puedan corresponder a los hechos que originaron esta investigación, considero aplicable al caso la doctrina de V.E. según la cual tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse en definitiva por razones de economía procesal (Fallos: 318:2509 y 323:2608, entre otros).

Con base en estas consideraciones, estimo que corresponde declarar la competencia del Juzgado de Garantías n° 2 de Morón por resultar el que se encuentra en mejores condiciones para continuar con la causa, sin perjuicio de lo que se siga de ese trámite, pues es la solución que resulta más conveniente desde el punto de vista de una eficaz investigación, mayor economía procesal y mejor defensa de los imputados, en atención a que en su jurisdicción se encuentran las oficinas de la localidad de Ituzaingó en las que se habría perfeccionado el engaño, allí también fueron secuestrados los elementos probatorios, y se domicilian los imputados (Fallos: 325:2732; 326:4586; 328:2935; 329:5699; 330:187 y 332:869).

Buenos Aires, 12 de diciembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.12.2023 14:11:31